

Bogotá D.C., Junio 4 de 2020

Señores:

PERAZZA S.A.S.

perazza@perazza4.com

Asunto: Respuesta observación al proceso de selección simplificada No. 11 objeto “REALIZAR LA ADECUACIÓN DE LAS PLANTAS FÍSICAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, GERENCIA DEPARTAMENTAL REGIONAL BOYACÁ, BAJO LA MODALIDAD PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE, LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DEL MOBILIARIO Y LA ADQUISICIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA LAS PLANTAS FÍSICAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, GERENCIA DEPARTAMENTAL REGIONAL BOYACÁ”

Respetados señores

El comité evaluador designado por el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD CONTRALORÍA CONVENIO 33** se permite dar respuesta la observación **extemporánea** llegada a través del correo electrónico perazza@perazza4.com de fecha miércoles, 2 de junio de 2021 04:14 p.m., en los siguientes términos:

OBSERVACION

(...)

Es absolutamente inaudito que la entidad omita Y/O manipule las observaciones enviadas por los oferentes, tal es el caso de las observaciones enviadas EN TERMINO por PERAZZA SAS, vale anotar en primer lugar que la entidad dio un termino de 1 día a partir de la publicación de las mismas, plazo que terminaba el día 27 de mayo, por lo anterior la entidad se equivoca al afirmar que nuestras observaciones son extemporáneas y del mismo modo invito a la entidad a revisar el calendario ya que el día 27 de mayo fue jueves y no martes como afirma la entidad.

Paralelo a esto teniendo en cuenta que la entidad omitió respuestas a nuestras observaciones, muy respetuosamente las envió nuevamente, recordándole a la entidad que las mismas fueron realizadas dentro del termino y bajo todas luces el principio de transparencia debe regir, por lo cual quedamos atentos a la corrección de la adjudicación del proceso de la referencia, ya que a todas luces hubo y siguen presentándose irregularidades en esta selección.

A continuación le reenvío a la entidad las observaciones omitidas y sin respuesta a la fecha:

RICARDO PERAZA LOPEZ, en mi calidad de representante legal de PERAZZA SAS, de manera respetuosa me permito presentar las siguientes precisiones al informe de evaluación definitivo publicado por la entidad en el trámite del proceso SELECCIÓN SIMPLIFICADA No. 11 de 2021 PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD CONTRALORÍA CONVENIO 33 “REALIZAR LA ADECUACIÓN DE LAS PLANTAS FÍSICAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, GERENCIA DEPARTAMENTAL REGIONAL BOYACÁ, BAJO LA MODALIDAD PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE, LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DEL MOBILIARIO Y LA ADQUISICIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA LAS PLANTAS FÍSICAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, GERENCIA DEPARTAMENTAL REGIONAL BOYACA”

Acogiéndonos a los principios de igualdad, moralidad e imparcialidad queremos ampliar algunas observaciones presentadas al informe de evaluación preliminar del proceso del asunto, no sin antes destacar ciertos apartes de los términos de referencia, que en general enfatizan nuestra posición de estar totalmente en desacuerdo con el informe de evaluación definitivo expedido por la entidad el día 26 de mayo de 2021.

Esta compilación de argumentos extraídos del pliego de condiciones y de los informes de evaluación preliminar y final ayudará a aclarar y corregir por parte de la entidad los yerros cometidos en la evaluación final en la selección del oferente CONSORCIO ADECUACIONES 2021, hoy supuesto adjudicatario del proceso PSS011 el cual debe ser RECHAZADO de inmediato y el proceso debe ser adjudicado a PERAZZA SAS infacto. Afirmo esto basado en las siguientes precisiones:

OFERENTE CONSORCIO ADECUACIONES 2021

A. RUT. HECHOS

1. El pliego de condiciones DTS CONTRALORIA-BOYACA 30032021 en su numeral 2.1.5 Indica: <<OTROS DOCUMENTOS:...>>**REGISTRO UNICO TRIBUTARIO - RUT CON FECHA DE EXPEDICIÓN 2020>>(NEGRILLA FUERA DE TEXTO)**
2. El informe preliminar de evaluación PSS 011 contraloría Tunja 11052021, los evaluadores solicitan al postulante CONSORCIO ADECUACIONES 2021, conformado por CONSULTORIA E IMAGEN S.A.S Y AMPLEX DE COLOMBIA SAS, SUBSANAR, Registro Único Tributario, folio 53, CONSULTORÍA E IMAGEN S.A.S. Allega copia RUT-Régimen Común expedido siete (7) de noviembre de 2019... teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 2.1.5 del documento técnico de soporte, que dispuso: "(...) **B. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO- RUT CON FECHA DE EXPEDICIÓN NO ANTERIOR AL AÑO 2021.**El postulante deberá allegar en el término del traslado del informe preliminar de Evaluación el RUT actualizado, so pena de ser evaluado como NO CUMPLE en el informe final de evaluación y sea rechazada su postulación.(NEGRILLA FUERA DE TEXTO)
3. La entrada en vigencia de la resolución 000114 del 21 de diciembre de 2020 (deroga expresamente la resolución 139 de 2012), es importante recordar que en el ordenamiento jurídico existe una conducta sancionable por no actualizar el RUT dentro del mes siguiente al hecho que genera la actualización, consignado en el numeral 3 del artículo 658-3 del estatuto tributario. La resolución actualmente vigente y mencionada arriba adopta la clasificación de actividades económicas CIU Rev. 4 A.C. y sus notas explicativas del Dane, que entre otros cambios se destaca la separación de actividades de Arquitectura e Ingeniería.
4. En este sentido, se debe revisar el RUT en lo correspondiente a la codificación de actividades económicas y equiparar con las previstas en la resolución, en aras de determinar si asiste obligación alguna de actualizar, ya que la fecha límite para este ajuste es el 31 de enero del presente año.
5. El artículo 1.6.1.2.7 del DUT 1625 de 2016, El RUT tiene una duración indefinida y no requiere renovación. Sin embargo, este debe ser actualizado cuando se presenten cambios en los datos personales, como los relativos a la identificación y/o ubicación o los datos comerciales como la actividad económica, responsabilidades, entre otros.
6. El RUT allegado por el proponente tiene fecha 7 noviembre de 2019.
7. El cierre del proceso con entrega de propuestas fue el día 28 de abril del corriente.
8. El RUT documento subsanatorio tiene fecha del 4 de mayo de 2021.

PRECISIONES

1. Es claro que la entidad en su solicitud de subsanación no se apegó a lo solicitado en los pliegos iniciales ya que como se evidencia en los puntos 1 y 2 los requerimientos en la evaluación preliminar distan de ser una transcripción textual de lo solicitado ya que la entidad cambio el texto de los pliegos y aún peor la fecha de la vigencia.

2. La entidad está solicitando un documento que como se explica en los puntos 3,4 y 5 para las empresas de actividades de arquitectura e ingeniería era obligatorio realizar la actualización del RUT con un término perentorio al 31 de enero del año en curso.
3. La entidad validó un documento jurídico con fecha posterior al cierre.

La entidad, así como la actividad evaluativa debe regirse únicamente con las condiciones y parámetros estipulados en el pliego y no pueden variarse las mismas, en este caso la entidad está cambiando las condiciones realizando un cambio sustancial en la capacidad jurídica y aceptando un documento con fecha posterior al cierre ya que el RUT fue actualizado el día 4 de mayo, fecha posterior al cierre. En ningún caso la aclaración podrá dar lugar a modificar o mejorar la propuesta.

Debemos tener en cuenta los cambios generados en el RUT de acuerdo con el artículo 1.6.1.2.7 del DUT1625 de 2016, debía ser actualizado de acuerdo a este artículo máxime cuando la empresa CONSULTORIA E IMAGEN SAS tiene como objeto la construcción de obras de ingeniería, por lo cual para su funcionamiento debía tener su RUT en regla.

Lo que nos lleva a que el RUT presentado no estaba actualizado y además la entidad está afectando la libre participación y selección objetiva de los participantes, al cambiar los pliegos que fueron base de este proceso y aceptando documentación jurídica con fechas posteriores al cierre, generando esto una violación al derecho a la igualdad.

Por lo anterior la entidad debe RECHAZAR DE PLANO al oferente CONSORCIO ADECUACIONES 2021 ya que a todas luces no cumplió y subsanó con documentos con fechas posteriores al cierre con la intención de mejorar su oferta.

B. ACTA DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL. HECHOS

1. En los pliegos se especifica en el numeral 2.2.2. REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO...” Nota 9: En caso de estar interesado en presentar postulación bajo estructura plural deberán tener en cuenta que se requerirá un miembro que ostente la calidad de líder el cual, en todo caso, tendrá por los menos el 33% de participación en la estructura plural y acreditar, conforme a los requisitos en todo caso, mínimo el 30% de la experiencia específica admisible y de la capacidad financiera requerida. El líder deberá manifestar expresamente que se obliga a permanecer como miembro de la estructura plural durante la ejecución del contrato que se llegará a suscribir hasta su liquidación.

En el informe preliminar de subsanación los evaluadores solicitan ...” Verificada la documentación se evidencia que el postulante designa como líder a una persona natural que no es miembro del consorcio Adecuaciones 2021. Por lo tanto, en el término de traslado del informe de evaluación deberá allegar y aclarar quién es el líder del Consorcio Adecuaciones2021 SO PENA de ser valorado como NO CUMPLE y ser RECHAZADO en el informe final de evaluación.

2. En el informe de evaluación final PSS 011 el oferente subsana de la siguiente forma: CONSORCIO ADECUACIONES 2021 Documento de constitución de la respectiva estructura plural es de fecha catorce(14) de abril de 2021 CONSULTORIA E IMAGEN SAS 50% AMPLEX DE COLOMBIA SAS 50%. Aporta acta de conformación del consorcio en la que manifiesta que el líder del CONSORCIO ADECUACIONES 2021 es CONSULTORIA E IMAGEN S.A.S identificada con Nit830.119.490-1-

PRECISIONES

Es claro que el documento ACTA DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL allegado por el CONSORCIO ADECUACIONES 2021 con la oferta es el documento que se debe tener por cierto dentro de la evaluación. Como es de su conocimiento tratándose de derecho privado el pliego y el futuro contrato son ley para las partes conforme lo establece el artículo 1602 del código civil el artículo 864 código del comercio.

Es así, que llama nuestra atención que la entidad valide una nueva ACTA DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL diferente atemporal al cierre del proceso. Nos lleva a pensar que son dos consorcios diferentes, ya que los consorcios no son formas jurídicas por sí mismos, están contribuidos por personas jurídicas y permitir que haya un tercero es permitir que se modifique la composición inicial del consorcio.

*Muy respetuosamente me permito indicar a la entidad que no es su deber asesorar jurídica o administrativamente a los oferentes en cuanto a dar direcciones posteriores al cierre en como presentar su oferta. Ya que el **Principio de igualdad** implica que las reglas deben ser generales e impersonales en el pliego de peticiones, otorgar un plazo razonable para que los interesados puedan preparar sus propuestas. Tiempo que tuvimos y con el que contamos todos los oferentes previo al cierre.*

Para concluir se está modificando sustancialmente la capacidad técnica y jurídica ya que para participar en el proceso la calidad de líder tendría por los menos el 33% de participación en la estructura plural y acreditar, conforme a los requisitos en todo caso, mínimo el 30% de la experiencia específica admisible y de la capacidad financiera requerida. Como se ve claramente no había capacidad jurídica ya que el líder no era parte de los consorciados y además la entidad le dio la capacidad jurídica durante el proceso de evaluación ya que no cumplía con la capacidad jurídica inicial, validándolo con un documento diferente y nuevo al inicial allegado en el cierre. El pliego y la norma no se pueden interpretar por lo cual se llevó a cabo una interpretación fuera de todo contexto.

Es así como se ve claramente que fue un consorcio el que presentó la oferta y otro diferente al que se le adjudicó el contrato. En ningún caso la aclaración podrá dar lugar a modificar o mejorar la propuesta.

Siendo claro que el principio de igualdad fue vulnerado, además de existir dos acuerdos consorciales diferentes con fecha anterior al cierre del proceso, el documento a tener en cuenta debe ser el remitido en la oferta ya que una subsanación o aclaración no implica el reemplazo de la documentación, por lo cual al no cumplir el CONSORCIO ADECUACIONES 2021 debe ser RECHAZADO DE PLANO.

cc Contraloría General de la República

(...)

RESPUESTA OBSERVACION

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CONTRALORIA CONVENIO 33, informa al observante que las respuestas a las observaciones enviadas mediante los correos electrónicos del 01/06/2021 a la 01:30 pm, del 01/06/2021 a las 03:43pm, y el 01/06/2021 a las 5:57pm, se encuentran publicadas en la página de la Fiduciaria Colpatría, para lo cual podrá consultar el siguiente enlace:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/RTA%20Observaciones%20No.%202%20Informe%20Final%20PSS%20011%2001062021.pdf>

Se aclara al observante que en atención a las observaciones presentadas al informe final de evaluación el cual fue publicado en la página de la fiduciaria el día 26 de mayo de 2021, se procedió a dar alcance al mismo el día 31 de mayo corriendo traslado del mismo a todos los postulantes por el término de un (1) día hábil siguiente, esto es el primero (01) de junio de 2021, término durante el cual se podrían hacer observaciones por parte de los interesados. En el formato de respuesta a las observaciones presentadas al informe final de evaluación, se enuncian las observaciones presentadas y se dan respuesta a las mismas pero no se indica el nombre del observante sin que ello implique que se traten de observaciones presentadas en forma anónima.

Por otra parte, en respuesta a la afirmación que realiza el postulante sobre el cambio de fechas para el cierre en un mismo día en 2 Alcances identificados con el mismo número, **EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CONTRALORIA CONVENIO 33**, informa que las postulaciones deberían ser presentadas observando las condiciones, términos y plazos establecidos en el Documento Técnico de Soportes y sus respectivos alcances, aclarando que para el presente proceso se surtieron 3 alcances correspondiendo éste último a la modificación parcialmente el numeral 5 denominado CRONOGRAMA Y PLAZO PARA PRESENTAR OSTULACION, en sentido de prorrogar la fecha para el cierre y/o plazo de la postulación hasta el 29 de abril de 2021, y a la actualización en el numeral 11 denominado ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, en el sentido de actualizar en el link Archivo tipo Google Drive el ANEXO N°8 POSTULACIÓN ECONÓMICA, ubicado en el siguiente enlace:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%203%20DTS%20%20PSS%20011%20CGR%20TUNJA%203042021.pdf>

Por lo anterior se entiende que la información que reposa en la página de la Fiduciaria es la información oficial del proceso en mención, información que fue dada a conocer públicamente a todos los interesados en participar en el proceso dando así oportunidad de que existiera pluralidad de postulantes, siendo así, que se presentaron catorce (14) postulantes incluyendo la firma observante.

Ahora bien, respecto a la solicitud de explicación sobre la respuesta contestada fuera de tiempo al correo enviado el día 3 de mayo de 2021, se aclara que la misma fue no fue presentada por el observante en forma extemporánea tratándose de un error involuntaria en su transcripción. Atendiendo la cantidad de observaciones realizadas dentro del proceso del asunto, procedió a dar respuesta mediante formulario publicado el día 26 de mayo del año en curso.

En atención al oficio enviado el 28 de mayo y acatando las observaciones presentadas por el observante al informe final de evaluación, se procedió a realizar los ajustes correspondientes dando así alcance al informe final de evaluación que como ya se ha enunciado, fue publicado el 31 de mayo dando traslado por el término de un (1) día hábil para presentar observaciones al mismo.

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CONTRALORIA CONVENIO 33, informa que frente a la posibilidad de subsanar documentos o requisitos que hacen parte de la futura contratación o referentes al futuro postulante, el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 establece que si tales no son necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la postulación que no afecten la asignación de puntaje podrán ser solicitados por el comité evaluador en el traslado del informe preliminar y en caso de no ser atendida la subsanación, se procede a la aplicación de la causal de rechazo establecida en el numeral 3.2 del Documento Técnico de Soporte.

Respecto al acta de conformación del consorcio se solicitó al postulante que subsanara ya que se evidenció que el postulante designó como líder a una persona natural que no es miembro del Consorcio Adecuaciones 2021, subsanación que fue atendida por el postulante en el término de traslado del informe de evaluación aclarando el líder del consorcio mas no modificando los porcentajes de participación.

En cuanto las demás observaciones presentadas, se solicita al observante que se dirija al formulario No. 2 RESPUESTA OBSERVACIONES INFORME FINAL FECHA DE PUBLICACIÓN 01 DE JUNIO DE 2021, el cual encontrará en el siguiente link:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/RTA%20Observaciones%20No.%202%20Informe%20Final%20PSS%20011%2001062021.pdf>

Cordialmente,



ELVIA MARÍA DÍAZ GÓMEZ

Directora de Fideicomiso

FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD CONTRALORÍA CONVENIO 33

c.c. Contraloría General de la República

